



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Expediente N° 0101243-2023, Expediente N° 0103700-2023 y Expediente 0127368-2023 y el Informe N° 000864-2023-DAFO/MC

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y las Artes a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con el Plan correspondiente;

Que, mediante Expediente N°. 0101243-2023 de fecha 11 de julio de 2023 y el Expediente N°. 0103700-2023 de fecha 14 de julio de 2023, el señor Miguel Ignacio Quirós García, director del proyecto titulado "Chicas de Plata", presenta recurso de apelación y escrito complementario contra la Resolución Directoral N° 000649-2023-DAFO/MC, mediante la cual se excluyó del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2023' a la postulación presentada por PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN S.A.C. - PREDIC S.A.C., vinculada al proyecto "CHICAS DE PLATA";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 220 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, en adelante el T.U.O de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 221 del T.U.O. de la LPAG, señala que el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la mencionada ley;

Que, mediante Expedientes N° 0101243-2023 y N° 0103700-2023 se verificó la presentación de un recurso de apelación y su escrito ampliatorio contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000649-2023-DAFO/MC, mediante la cual se excluyó del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2023' a la postulación presentada por PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN S.A.C. - PREDIC S.A.C., vinculada al proyecto "CHICAS DE PLATA";

Que, de los recursos presentados se aprecia que éstos han sido suscritos por MIGUEL IGNACIO QUIRÓS GARCÍA a título propio, y no por representante legal o apoderado debidamente acreditado para actuar en nombre y representación de la persona jurídica postulante;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000868-2023-DAFO/MC de fecha 25 de agosto de 2023 se declaró INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por MIGUEL IGNACIO QUIROS GARCIA contra la Resolución Directoral N° 000649-2023-DAFO/MC de fecha 4 de julio de 2023 por falta de legitimidad para obrar conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución; concediéndole el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la misma, para que cumpla con acreditar las facultades de representación legal necesarias para la interposición del recurso de apelación por cuenta e interés de PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C - PREDIC S.A.C.

Que, mediante Expediente Nro. 0127368-2023 de fecha 25 de agosto de 2023 se presenta recurso de apelación y escrito complementario contra la Resolución Directoral N° 000649-2023-DAFO/MC de fecha 4 de julio de 2023, suscrito por María Mónica García Barton en representación de PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C - PREDIC S.A.C;

Que, de acuerdo a la Partida Registral Nro. 11833243 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima perteneciente a PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN S.A.C. - PREDIC S.A.C., vinculada al proyecto "CHICAS DE PLATA", se aprecia que María Mónica García Barton, identificada con DNI 07780755 es la representante legal de la citada persona jurídica. En consecuencia, el



recurrente habría cumplido con subsanar, dentro del plazo concedido, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000868-2023-DAFO/MC de fecha 25 de agosto de 2023;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, establece que el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participen de la actividad cinematográfica y audiovisual. Asimismo, señala que los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos y demás aspectos complementarios necesarios para su implementación, son desarrollados en el reglamento del D.U. N° 022-2019;

Que, el artículo 15 del D.U. N° 022-2019 establece que el Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural; los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 13 del Reglamento del D.U. N° 022-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es la unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000273-2023-DGIA/MC, de fecha 31 de marzo de 2023, se aprobaron las bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2023';

Que, el numeral III de las Bases se indica que el concurso tiene como objetivo incentivar la realización de obras documentales para cine, televisión y otros canales de difusión. En ese sentido, el numeral II de las bases establece que el Concurso tiene como finalidad fomentar la actividad cultural del país a través de la creación de obras cinematográficas peruanas, así como enriquecer el mercado audiovisual, cuantitativa y cualitativamente, con una mayor y más diversa oferta de obras documentales;



Que, el numeral VII de las Bases se indican las restricciones de participación entre las cuales se aprecian las siguientes:

(...)

4. No pueden postular Personas Jurídicas, representantes legales o Directores(as) vinculados a Proyectos beneficiarios de años anteriores que no hayan entregado el material final e informe económico al Ministerio, exceptuando aquellos que estén vinculados a Proyectos en el Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual, el Concurso Nacional de Proyectos de Gestión de Salas de Exhibición Alternativa y el Estímulo a la Formación de Públicos a través de Festivales y Encuentros.

5. No pueden participar Personas Jurídicas ni representantes legales ni Directores(as) vinculados(as) a Proyectos en los cuales se hayan incumplido las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados con anterioridad por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, DGIA).

(...)

Que, el numeral X de las bases del Concurso establece el desarrollo del Concurso en diversas etapas. En ese sentido, una vez culminada la presentación de postulaciones, la DAFO revisa las postulaciones recibidas. Así, las postulaciones son consideradas en su integridad y, en caso de presentar incoherencias o no cumplir con la normativa aplicable, se procede a comunicar las observaciones inmediatamente, a fin de que subsanen las observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la comunicación de las mismas. En caso se verifique que los postulantes no cumplen con levantar las observaciones formuladas, se excluyen dichas postulaciones;

Que, con fecha 30 de mayo de 2023 la empresa PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN S.A.C. - PREDIC S.A.C., presentó su postulación al Concurso con el proyecto titulado "Chicas de Plata". El día 22 de junio de 2023, luego de revisar su postulación, se comunicó a la empresa postulante, a través del sistema en línea, las siguientes observaciones detectadas en su postulación:

- En el ítem "Partida registral": No se ha consignado el número de partida registral de la persona jurídica postulante. Cabe señalar que toda la postulación debe guardar coherencia.
- En el ítem "Director(es/as) del Proyecto": Se ha verificado que el director del proyecto postulado, MIGUEL IGNACIO QUIRÓS GARCÍA, es beneficiario del "Estímulo a la Formación Audiovisual - 2021" por el proyecto titulado "Máster en Documental" (Acta de Compromiso N° 228-2021-DAFO). A la fecha, no ha entregado material final ni informe económico del proyecto beneficiario al Ministerio de Cultura, aun cuando su plazo máximo para cumplir con sus obligaciones era el 25 de abril de 2023. Cabe señalar que el numeral VII.5 de las Bases establece que no pueden participar Personas Jurídicas, ni representantes legales ni Directores(as) vinculados(as) a Proyectos en los cuales se hayan incumplido las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados con anterioridad por la DGIA. Asimismo, el numeral VII.4 de las Bases establece que no pueden postular Personas Jurídicas, representantes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

legales o directores vinculados a Proyectos beneficiarios de años anteriores que no hayan entregado el material final e informe económico al Ministerio de Cultura.

- En el ítem "Contrato mediante el cual el(los) autor(es) del tratamiento o guion autoriza(n) el uso o cede(n) los derechos del mismo a la Persona Jurídica postulante para efectos de la realización del Proyecto": Ha presentado un documento mediante el cual se indica que el guionista cede los derechos de autoría de la pieza a la persona jurídica postulante para la realización del proyecto. Sin embargo, debe presentar un contrato, firmado tanto por el autor del guion como por la persona jurídica postulante, mediante el cual el(los) autor(es) del tratamiento o guion, de acuerdo a lo consignado en su postulación, autoriza(n) el uso o cede(n) los derechos del mismo a la Persona Jurídica postulante para efectos de la realización del Proyecto.
- En el ítem "Director - Documentos": Ha adjuntado la hoja de vida de QUIROS GARCIA, MIGUEL IGNACIO; sin embargo, esta se encuentra en inglés. Se solicita adjuntar una hoja de vida traducida al español. Cabe señalar que toda la postulación debe guardar coherencia.
- En el ítem "Material(es) audiovisual(es) del(de los/de las) Director(es/as) tentativo(s)": Ha adjuntado el enlace <https://drive.google.com/file/d/1iChmt6jtwbn4S3X0oLpQ0c6NqK1Ndj6/view?usp=sharing> correspondiente al DEMO CHICAS DE PLATA; sin embargo, no se ha podido identificar que QUIROS GARCIA, MIGUEL IGNACIO sea director de un cortometraje. Se solicita incluir el material de mínimo un cortometraje en el que QUIROS GARCIA, MIGUEL IGNACIO figure como director a fin de cumplir con el numeral IV de las Bases. Cabe señalar que los enlaces deben reproducirse correctamente y estar habilitados hasta la culminación del concurso.
- En el ítem "autor - Documentos": El autor QUIROS GARCIA, MIGUEL IGNACIO consignó una hoja de vida en inglés, se solicita adjuntar una hoja de vida traducida al español. Cabe señalar que toda la postulación debe guardar coherencia.
- En el ítem "Productor - Documentos": El productor QUIROS GARCIA, MIGUEL IGNACIO consignó una hoja de vida en inglés, se solicita adjuntar una hoja de vida traducida al español. Cabe señalar que toda la postulación debe guardar coherencia.
- En el ítem "Presupuesto": Ha indicado que el presupuesto total es de S/ 348 000.00, el mismo que coincide con el monto en soles solicitado al Ministerio de Cultura. Cabe señalar que en el presupuesto se consideran los gastos desde la preproducción hasta la postproducción; sin embargo, al aplicar a la modalidad de 'primer corte', las actividades posteriores a esta no son cubiertas con el estímulo; por lo que el presupuesto detallado debe ser superior al monto en soles solicitado al Ministerio de Cultura.

Que, con fecha 28 de junio de 2023, la empresa postulante presentó información y documentación con la finalidad de levantar las observaciones realizadas. Sin embargo, con relación a la observación referida al ítem "Director(es/as) del Proyecto", se verificó que el director del proyecto postulado no había entregado material final ni informe económico completo del proyecto beneficiario del "Estímulo a la Formación Audiovisual - 2021" (Acta de Compromiso N° 228-2021-DAFO), aun cuando su plazo máximo para cumplir con sus obligaciones era el día 25 de abril de 2023;

Que, en ese sentido, la empresa postulante se encuentra incurso en la restricción indicada en el numeral VII.5 de las bases del Concurso que establece que no pueden participar Personas Jurídicas, ni representantes legales ni Directores(as) vinculados(as) a Proyectos en los cuales se hayan incumplido las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados con anterioridad por la DGIA; así como en la restricción del numeral VII.4 de las Bases que establece que no pueden postular Personas Jurídicas, representantes legales o directores vinculados a



Proyectos beneficiarios de años anteriores que no hayan entregado el material final e informe económico al Ministerio de Cultura;

Que, en mérito a lo antes expuesto, mediante Resolución Directoral N° 000649-2023-DAFO/MC, de fecha 04 de julio de 2023, se excluyó del Concurso a la postulación presentada por PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN S.A.C. - PREDIC S.A.C., vinculada al proyecto "CHICAS DE PLATA", conforme a las consideraciones antes expuestas;

Que, el recurrente señala que con fecha 13 de marzo de 2023 el señor Miguel Ignacio Quirós García se comunicó vía correo electrónico con la DAFO preguntando cuál era el procedimiento para poder finalizar la entrega. Señala que habrían sido numerosos correos en los cuales se indicaba que lo que se tenía que presentar era la devolución a la ciudadanía y no se indica la necesidad del "reporte económico", a pesar de sus preguntas. Asimismo, señala que desde la DAFO no se le habría brindado información correcta de manera clara y que eso habría impactado en el cierre de la postulación. Asimismo, en su escrito complementario indica que *"la aceptación de este proyecto fue tan buena en España que la propia escuela decidió financiar la versión corto documental"*, que *"esta decisión tuvo como consecuencia la ampliación de la duración de los estudios de diciembre de 2022 al 23 de junio de 2023"* y que *"(..) en el acta de compromiso no se menciona que el no entregar la devolución bloqueaba mi postulación a los concursos de DAFO"*. Adicionalmente a lo indicado, adjunta una carta emitida por la ESCAC, mediante la cual se indica que la duración del máster fue hasta el día 23 de diciembre de 2022;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 000564-2021-DGIA/MC se declaró como beneficiario del "Estímulo a la Formación Audiovisual - 2021" al señor Miguel Ignacio Quirós García para seguir el programa de formación "Máster en Documental" en la ESCAC - Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña. Para dicho fin se le otorgó S/ 40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles), los cuales fueron desembolsados el día 22 de diciembre de 2021;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del D.U. N° 022-2019, las personas naturales beneficiarias de los estímulos económicos convocados por el Ministerio de Cultura, suscribirán un Acta de Compromiso en la que se establecerán como mínimo derechos y obligaciones del beneficiario y del Ministerio de Cultura, la forma de rendir cuentas del uso del estímulo, plazos para el cumplimiento de las obligaciones y presentación de documentación y/o material requerido, causales de resolución en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, tales como el no hacer efectivo el pago del estímulo, la imposibilidad de ejecutar el proyecto en los términos acordados, entre otros supuestos;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el numeral 7.1 del Acta de Compromiso N° 228-2021-DAFO suscrita por el Sr. Quirós indica que el Ministerio de Cultura realizará la supervisión en base al cronograma presentado por la Persona Natural, quién presentó el cronograma con casi 7 meses de retraso. Asimismo, toda modificación al cronograma vinculada a las fechas que se encuentran sujetas a las obligaciones de la cláusula quinta, requiere de aprobación por parte del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad de la Persona Natural mantenerlo actualizado e informar sobre cambios y modificaciones;

Que, el numeral 7.2 del Acta de Compromiso N° 228-2021-DAFO establece que el plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones de la cláusula quinta es hasta cinco (5) meses calendarios posteriores a la culminación del programa de formación o periodo académico correspondiente;

Que, la Resolución Directoral N° 000649-2023-DAFO/MC, de fecha 4 de julio de 2023, ha sido emitida conforme a derecho, dado que con fecha 31 de marzo de 2023 se convocó el Concurso Nacional de Proyectos de Documental para el año 2023 y se dieron a conocer sus bases, en la cuales se detallan las restricciones al Concurso. Según el cronograma indicado en el numeral XVI de las bases del Concurso, desde el 03 de abril hasta el 28 de abril de 2023 se podían hacer formulaciones de consultas sobre el Concurso;

Que, el correo electrónico al que hace alusión el recurrente ha sido enviado por el señor Miguel Ignacio Quirós García el día 13 de marzo de 2023, el cual solo hace referencia a la devolución a la comunidad. En la misma fecha, la DAFO le emite respuesta información sobre lo solicitado.

Que, el recurrente indica que habrían sido numerosos correos electrónicos en los que se indicaría que lo que tendría que presentar es "la acción de devolución a la ciudadanía"; sin embargo, no acredita dicha afirmación. Según los registros del correo electrónico premioscine@cultura.gob.pe, sólo se aprecia una única consulta realizada por el señor Quirós con relación a su proyecto beneficiario del año 2021.

Que, de acuerdo a lo indicado en la carta emitida por la ESCAC, y conforme a la postulación y al cronograma presentado por el señor Quirós, el Máster en Documental empezaba el 10 de enero de 2022 y culminaba el 25 de noviembre de 2022. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2. del Acta de Compromiso N° 228-2021-DAFO, el señor Quirós tenía hasta el 25 de abril de 2023 como plazo máximo para el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula quinta del Acta de Compromiso antes citada. Por lo que, no se ajusta a la realidad de los hechos que en el Acta de Compromiso no se indique el plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones del señor Quirós;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, si hubiese sido voluntad del Sr. Quiros que se considere como fecha de culminación del proyecto el 23 de junio de 2023, fecha en la que culminaría el complemento de formación de realización de proyectos, según lo indicado por la ESCAC, correspondía que el beneficiario solicite la modificación de la fecha de culminación del proyecto, el cual tendría que ser evaluado por el Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del Acta de Compromiso N° 228-2021-DAFO. Vale la pena precisar que el señor Quirós no comunicó a la DAFO de manera previa a la apelación que fue elegido para formar parte de la formación de realización de proyectos, el cual sería un proyecto complementario, distinto al programa de formación en el que el señor Quirós fue declarado beneficiario;

Que, sin perjuicio de todo lo antes expuesto, a la fecha el señor Quirós no ha cumplido con presentar de manera completa el material final ni el informe económico conforme a sus obligaciones que se desprenden del Acta de Compromiso N° 228-2021-DAFO, por lo que calza en las restricciones de las bases del Concurso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la LPAG, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2023', aprobada por Resolución Directoral N° 000273-2023-DGIA/MC, modificada mediante Resolución Directoral N° 000636-2023-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C - PREDIC S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000649-2023-DAFO/MC de fecha 4 de julio de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese a PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C - PREDIC S.A.C. de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES